

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

EVS/mvas.-

PROVIDENCIA, 3 DE FEBRERO DE 2004

N° 15 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letras d) y g), 12, 63 letra i), 65 letra g) y 79 letra b) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Lo dispuesto por la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento aprobado por Decreto 375 de 19 de Mayo de 2003 del Ministerio de Hacienda.

2.- El Acuerdo N°582 adoptado en la Sesión Ordinaria N°92 de 27 de Enero de 2004 del Concejo Municipal.



ORDENANZA :

1.- Apruébase la ORDENANZA DE REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS:

TITULO I
DEL REGISTRO

ARTICULO 1°: Créase el Registro de Entidades receptoras de Transferencias de fondos públicos de la Municipalidad de Providencia, en adelante la Municipalidad que se abrirá y registrará de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza.-

Este Registro tiene el carácter de permanente y es de conocimiento público.-

ARTICULO 2°: El presente Registro estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.-

Corresponderá además a esta Secretaría, el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.-

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la República para su fiscalización y de los demás organismos competentes del Estado que así lo requieran.-

ARTICULO 3°: Este Registro contempla:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) La inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad con derecho a franquicia tributaria.-
Las donaciones anteriores que se efectúen a las Corporaciones municipales, deberán ser registradas por la Municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas

HOJA N°2 DE ORDENANZA N° 15 / DE 2004

Para estos efectos se entenderá por Transferencia:

- c.1) Las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios.
- c.2) Todos los subsidios que otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5° de la Ley N°18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos. También lo son las subvenciones o aportes que se efectúen a la Corporación Cultural de la l. Municipalidad de Santiago.-

Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8° de la Ley N°18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular N°24, de 1993, del Servicio de Impuestos Internos.-

ARTICULO 4°: Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862 y el presente Reglamento.-

Las Entidades receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el presente Registro y que reciban recursos municipales deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren recursos municipales a algunas de la Entidades a que se refiere la Ley N°19.862, no inscritas en los registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley N°18.833 "Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales".-

ARTICULO 5°: El Registro se ordenará en Categorías de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que se utiliza para fines presupuestarios.

Las Instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a cabo.-

ARTICULO 6°: La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales, deberá contener:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde (nombre y Rut.)
- d) Individualización de su Representante Legal.
- e) Área de especialización, de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.

ARTICULO 7": La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente:

- a) Individualización de la persona natural o jurídica: indicando nombre o razón social, Rol único tributario, domicilio, Representante Legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros, vigencia de la donación.
- b) Respecto al municipio que autoriza: código territorial y nombre de la Municipalidad.
- c) Respecto de la donación: número de la transferencia asignada por la Municipalidad, fecha, monto, marco legal, objetivo de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna.
- d) Respecto de la fiscalización: organismo contralor y resultado de la evaluación.

ARTICULO 8": La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Respecto del municipio : Código Territorial, Rol único tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor : Rol único tributario y nombre
- c) Respecto de la transferencia: Número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

TITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 9": La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Providencia, y deberá contener a lo menos la información indicada en el Artículo 6°.-

ARTICULO 10": La Secretaría Comunal de Planificación, con la colaboración de las Unidades Técnicas correspondientes y previa visación de la Secretaría Municipal informará al Alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6" y solicitará su inscripción en el Registro. La inscripción se dispondrá por Decreto Alcaldicio.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.-

Será responsabilidad del Secretario Comunal de Planificación solicitar a las Instituciones aclaraciones sobre la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.-

ARTICULO 11": Aprobada una inscripción en la forma indicada en el artículo 10° la Secretaría Comunal de Planificación procederá a anotar los antecedentes indicados en el artículo 4" en el Registro computacional. Sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución.-

ARTICULO 12": El Registro estará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier período del año.-

ARTICULO 13": Las Instituciones deberán comunicar al registro, dentro de los 15 días siguientes a ocurrido, los cambios producidos en la información entregada a la Municipalidad.-

TITULO III
INHABILITACIÓN PARA POSTULAR A
SUBVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

ARTICULO 14": Serán causales de inhabilitación para postular a Subvención en la Municipalidad de Providencia, las siguientes:

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al registro, de conformidad al artículo 13°.-
- b) La no presentación por parte de la Institución de los antecedentes de rendición de la Subvención otorgada.
- c) Destinar los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por la Municipalidad.
- d) Toda otra actuación o situación que a juicio de la Secretaría Comunal de Planificación o de otra Dirección Municipal lo justifique.

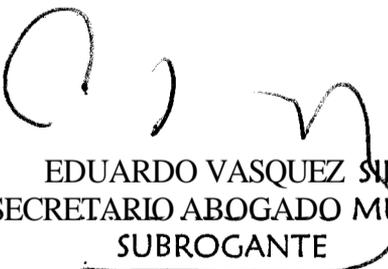
ARTICULO 15°: Será causal de eliminación de una institución del Registro, la pérdida de su personalidad jurídica. Dicha causal se materializará mediante Decreto Alcaldicio.-

TITULO IV
TITULO FINAL

ARTICULO 16°: En lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Municipal N°2 sobre "Subvenciones de la Municipalidad de Providencia" de fecha 10 de Junio de 2003, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.-

ARTICULO TRANSITORIO: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza, la Secretaría Comunal de Planificación remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante el último año, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.-

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.


EDUARDO VASQUEZ SILVA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
SUBROGANTE


JOSEFINA GARCIA TRIAS
ALCALDESA SUBROGANTE

Distribución

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Decreto en Tramite N°366